

**PROGRAMA DE FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN
DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC
(DECRETO N.º 92/2023, DE 30 DE MARZO)**

NORMATIVA SOBRE EL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC

CUADERNILLO 2

Otras Ayudas Directas con Pagos Disociados y Ayudas Directas Asociadas



ÍNDICE

I. AYUDA REDISTRIBUTIVA COMPLEMENTARIA.....	3
II. AYUDA COMPLEMENTARIA PARA JÓVENES AGRICULTORES	3
III. AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ECORREGÍMENES	4
III.1. Ecorregímenes de rotaciones de cultivos y siembra directa	4
III.2. Ecorregímenes de Espacios de Biodiversidad en Tierras de Cultivo y Cultivos Permanentes.....	6
III.3. Ecorregímenes de Cubiertas vegetales y Cubiertas inertes de restos de poda, en cultivos leñosos	7
III.4. Ecorregímenes de Pastoreo Extensivo, Siega y Biodiversidad en las superficies de pastos	9
IV. AYUDAS ASOCIADAS.....	10
IV.1. Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal.....	10
IV.2. Ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental	11
IV.3. Ayuda asociada a los frutos secos	11
IV.4. Ayuda asociada a la ganadería: Sectores de ovino y caprino.....	12
IV.5. Ayuda asociada a la ganadería: Sectores de vacuno	14

I. AYUDA REDISTRIBUTIVA COMPLEMENTARIA

Aspecto novedoso en este nuevo periodo de ayudas, lo establecido esta ayuda complementaria, diseñada para mejorar en algo la redistribución de los fondos hacia las pequeñas y medianas explotaciones. Así, se establece un sistema de doble umbral de superficie, en el que, hasta un primer umbral, que está diferenciado para cada región de ayuda básica a la renta, el pago redistributivo será del 16,7% de su valor medio regional. A partir de dicho umbral y hasta un segundo umbral de superficie, el pago redistributivo será del 40% del valor medio regional. A partir de este segundo umbral de hectáreas, para las mismas no se concede ya el pago redistributivo. Con este enfoque, la ayuda se dirige fundamentalmente a las explotaciones de tamaño medio, sin perjuicio de las pequeñas explotaciones.

Este pago complementario se cobrará para las primeras hectáreas de la explotación, dentro de los umbrales establecidos en cada región concreta, con independencia del número de derechos que tenga asignado el beneficiario. En el caso de cooperativas, SAT o explotaciones de titularidad compartida (TC) el cálculo se aplica individualmente a cada uno de los miembros que forman dichas entidades. A continuación, se recogen los importes establecidos para esta ayuda complementaria para las regiones que corresponden a nuestra Comunidad de Murcia.

Orientación	REGION	UMBRAL TRAMO 1 (ha T1)	PR T1 (€/ha)	UMBRAL TRAMO 2 (ha T2)	PR T2 (€/ha)*
Tierra de Cultivo de secano	101	11,9	16,38	76,6	32,77
Tierra de Cultivo de regadío	601	5,3	31,76	55,1	63,54
	701	4,9	41,34	45,8	82,71
Cultivos Permanentes	102	2,6	19,8	17,7	39,62
Pastos Permanentes	203	22	14,37	94,6	28,76

II. AYUDA COMPLEMENTARIA PARA JÓVENES AGRICULTORES

En este nuevo periodo se mejoran las ayudas complementarias a la renta para jóvenes agricultores que ya existían en el periodo anterior. Las condiciones para el acceso a esta ayuda complementaria son las mismas que las señaladas para el acceso de estos jóvenes a la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta: Que no tengan más de 40 años en el año natural de su primera solicitud admisible a la ABRS y que se hayan incorporado por primera vez y recientemente (en el año solicitud o en los 5 años anteriores) como responsable de explotación.

En este caso se establece una ayuda complementaria del 100% del importe correspondiente al valor medio regional de la ayuda básica a la renta, hasta un máximo de 100 ha, durante un período de 5 años. El número de hectáreas elegibles para percibir esta ayuda complementaria tampoco queda limitada por el número de derechos de ayuda básica a la renta que tenga este agricultor sino por la superficie elegible de la que disponga con ese máximo de 100 hectáreas por beneficiario. Además, cuando la beneficiaria sea mujer, titular o cotitular de explotación, el porcentaje del valor medio regional se incrementará en un 15%.

Como también se aplica para la ayuda redistributiva, en caso de cooperativas, SAT y explotaciones TC el cálculo del pago se aplicará individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

III. AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ECORREGÍMENES

Una de las principales novedades en este nuevo periodo de ayudas europeas es establecimiento de las ayudas a través de los llamados “ecorregímenes”, que son ayudas de carácter medioambiental y de lucha/adaptación frente al cambio climático que, en cierta medida, son sucesoras de las ayudas del “greening” del periodo anterior, si bien las prácticas ahora establecidas para el cobro de las mismas son bastante más exigentes y, en varios de los casos, no se encuentran adaptadas a la realidad de las condiciones agroclimáticas de muchas explotaciones del sureste español, lo que viene a dificultar aún más el desarrollo correcto de estas prácticas en nuestra Región.

Estas ayudas, que durante este ejercicio 2024 han sufrido modificaciones de cierta importancia en cuanto a las prácticas a realizar, son de carácter voluntario para los solicitantes, que en todo caso deben cumplir la condición de “agricultor activo”. Los solicitantes pueden decidir acogerse a alguna de estas prácticas en toda o en una parte de la superficie elegible de su explotación; pudiendo además combinar diferentes prácticas sobre diferentes parcelas agrícolas, pero nunca más de un ecorregimen por parcela. Además, estas ayudas se piden anualmente sin compromiso de realización de las mismas con carácter plurianual.

El Ministerio de Agricultura ha establecido una asignación financiera inicial a cada uno de estos regímenes en función de las previsiones de solicitud de cada uno de ellos a nivel nacional. En función de estas previsiones, para cada uno de estos Ecorregímenes se establece un “Valor planificado” o “esperado” de ayuda por hectárea, un “Valor mínimo” de ayuda por hectárea por debajo del cual no bajaría su importe, y un “Valor máximo” de ayuda por hectárea por encima del cual tampoco se subiría.

III.1. Ecorregímenes de rotaciones de cultivos y siembra directa

Este eco régimen, que se aplica a las tierras de cultivo de la explotación, incluye la posibilidad de realización de dos tipos de prácticas, por las que se perciben, en principio, los mismos importes por hectárea, pero diferenciados que se corresponde a tierra de cultivo de secano o tierra de cultivo de regadío:



a) Práctica de “Rotación de cultivos con especies mejorantes”

Requisitos de Rotación: Esta práctica requiere que, con carácter general, en al menos el 50% de las tierras de cultivo correspondientes de la explotación que se incluyan en esta práctica (sin considerar las superficies ocupadas por cultivos plurianuales) se realice un cultivo diferente al del año anterior. Entre estos cultivos el barbecho se considera como cultivo diferente. Si existe un cultivo secundario en una parcela en la misma anualidad, se considera cumplido el requisito de rotación. No se permite, en la rotación, establecer un barbecho tras la siembra de una leguminosa.

Existen ciertas excepciones sobre el porcentaje de superficie a rotar anualmente, pudiendo rebajarse hasta el 25%, bien en las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo con especies plurianuales, o en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad regional competente en base a condiciones agroclimáticas adversas, como ocurrió para ejercicio 2023 en el caso de la Comunidad de Murcia.

Requisitos de especies mejorantes: Por otra parte, **se debe dedicar al menos el 10% de la superficie acogida a la práctica al cultivo de las llamadas “especies mejorantes”** que son: girasol, cártamo, rábano, rúcula, colza, mostaza, nabo, camelina, ajo, además de las leguminosas.

De este 10% de superficie con especies mejorantes, en el caso de la región de Murcia (que según las modificaciones normativas de este ejercicio 2024 se incluye en los llamados “secanos áridos”) **al menos 2,5% debe corresponder a cultivos de leguminosas** (guisantes, veza, habas, altramuz, yeros, algarrobas, almortas, alfalfa, judía, garbanzo, lenteja, cacahuete, soja, alverja).

Porcentaje de barbecho: en la región de Murcia que permite dedicar hasta 40% de la superficie acogida a este ecorregimen a barbecho, que puede llegar al 50% si es un barbecho semillado. Para el ejercicio 2025 se anula este límite para los barbechos.

Una cuestión importante para poder acogerse a este eco régimen en las superficies de cultivos herbáceos de regadío es que se debe disponer de un plan de abonado y el registro de aportaciones de nutrientes, materia orgánica y agua en el Cuaderno de Explotación.

Una cuestión de interés en cuanto a esta práctica es que se considera compatible con la ayuda de “Protección de la avifauna (aves esteparias)” establecida a nivel regional dentro de las medidas o “intervenciones” de desarrollo.

b) Práctica de siembra directa

Esta práctica, que por las condiciones agroclimáticas de nuestra región tiene una aplicación muy reducida, establece los siguientes requisitos para el cobro de la ayuda correspondiente:

En al menos el 40% de la superficie adscrita:

- No realizar labores de arado sobre el suelo, excepto en terrenos compactados en los que se permite una labor vertical poco profunda.
- Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener una cubierta vegetal todo el año.
- Rotación anual de cultivos (sin considerar la superficie ocupada por cultivos plurianuales). En caso de que se realice durante varias anualidades esta práctica sobre la misma superficie se establece un complemento de 25 €/ha.

Importe Planificado/Ha.	2023	2024	2025	2026	2027
Tierras de cultivo de secano	47,67	45,94	44,32	42,81	41,22
Tierras de cultivo de regadío	151,99	146,81	141,98	137,46	133,01

III.2. Ecorregímenes de Espacios de Biodiversidad en Tierras de Cultivo y Cultivos Permanentes

Este eco régimen consiste en establecer o mantener espacios que permitan conservar la biodiversidad (aportar zonas de refugio y alimento de aves e insectos beneficiosos, polinizadores, etc.) y los recursos naturales de los ecosistemas agrarios. Para cumplir esta práctica se ha de dejar una superficie de áreas y elementos no productivos (espacios de biodiversidad) que alcance unos determinados porcentajes de la explotación según la tipología de sus cultivos y según la ponderación que se otorga a cada uno de los tipos de espacios de biodiversidad considerados:



- 7% de la superficie acogida a la práctica en el caso de tierras de cultivo en secano.
- 4% de la superficie acogida a la práctica en el caso de tierras de cultivo en regadío.
- 4% de la superficie acogida a la práctica en el caso de tierras de cultivos permanentes.

No está permitido el uso de fitosanitarios y fertilizantes en los elementos de biodiversidad (salvo en las zonas de “no cosechado”).

Se considerarán espacios de biodiversidad, los siguientes elementos, directamente adyacentes a la superficie de una explotación, que habrán de cumplir los requisitos recogidos en el anexo XIII del R.D.1048 de ayudas directas:

- Los muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro elemento del paisaje establecido para dar cumplimiento a la BCAM 8, que sirvan de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos o polinizadores.
- El barbecho (Ver Requisitos).
- Márgenes, islas o franjas (Implantadas entre líneas de cultivo permanente) de biodiversidad (Ver Requisitos).

Para que estos dos últimos tipos de elementos puedan ser computados se requiere que:

- Estén sembrados, con una dosis mínima, de una mezcla de especies admisibles (ver listado en el R.D. 1048), con un mínimo de dos familias. Aunque está permitida la presencia de otras especies herbáceas espontáneas, las especies sembradas deben ser predominantes.
- El barbecho no debe estar dedicado a producción agraria al menos durante seis meses, dentro del periodo entre el 1 enero-30 de septiembre (propuesto de enero a junio). Sí se permite la presencia de colmenas, y pasados los seis meses se puede pastar.
- Estas especies sembradas no se pueden cosechar y debe mantenerse en el terreno hasta el 1 de septiembre. El control de malas hierbas debe realizarse mecánicamente.

- Los márgenes o franjas de biodiversidad deben tener una anchura mínima de 2 m. y longitud mínima de 25 m. Las islas deben tener una dimensión mínima de 0,01 ha. Se permite considerar en el cómputo de estos espacios de biodiversidad los márgenes en franjas de protección de los ríos que cumplan estos requisitos.

d) Zonas de no cosechado.

En esta zona sí está permitido el uso de fitosanitarios y fertilizantes. Se establecen unas dimensiones mínimas similares a los de los márgenes e islas de biodiversidad y deberán mantenerse en el terreno hasta el 1 de septiembre.

Como se ha comentado antes, cada uno de los tipos de estos espacios de biodiversidad tiene asignada una ponderación a la hora del cómputo de su superficie respecto a las obligaciones de superficie de biodiversidad establecidas en esta práctica, que se recoge en el correspondiente cuadro del R.D. 1048.

Como en el caso anterior, para poder acogerse a este eco régimen en las superficies de cultivos herbáceos de regadío se debe disponer de un plan de abonado y el registro de aportaciones de nutrientes, materia orgánica y agua en el Cuaderno de Explotación.

Importe Planificado/Ha.	2023	2024	2025	2026	2027
Tierras de cultivo y c. permanentes	56,04	52,66	49,67	47,01	44,46
Cultivos bajo agua	156,78	155,19	153,64	152,13	150,41

III.3. Ecorregímenes de cubiertas vegetales y cubiertas inertes de restos de poda, en cultivos leñosos

Este eco régimen, que engloba dos prácticas diferentes, tiene unos importes de ayuda diferenciada en función de la pendiente de las parcelas en que se aplique (estratos de pendientes de 0 al 5%, de $\geq 5\%$ hasta el 10% y $\geq 10\%$ y bancales) y similar, para cada uno de estos estratos tanto si se realiza la práctica de cubiertas vegetales como la de cubiertas inertes.

Si bien se pueden alternar a lo largo de diferentes ejercicios la práctica de cubiertas vegetales y cubiertas inertes, se establece un complemento adicional de 25 euros/ha en el caso de realizar la práctica de cubiertas vegetales más de un año consecutivo sobre la misma parcela, para favorecer los efectos medioambientales y frente al cambio climático que conlleva esta práctica.



a) Práctica de cubiertas vegetales, sembradas o espontáneas

Esta práctica consiste en establecer y/o mantener una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, viva o agostada, con el objetivo de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento. Según la modificación normativa del ejercicio 2024, para los secanos “áridos”, como son todos los de la región de Murcia, se elimina el requisito de que esta cubierta deba permanecer viva un determinado periodo mínimo de tiempo.

El manejo de estas cubiertas vegetales se debe realizar por medios mecánicos (siega mecánica o desbrozado) pero depositando sobre terreno los restos de esta siega/desbro-

ce a modo de cobertura o “mulching”, cubriendo el espacio inicial de la cubierta. También se permitirá el uso del ganado para su control. La aplicación de fitosanitarios sobre esta cubierta solamente se puede realizar de modo excepcional cuando exista peligro de proliferación de plagas y previa comunicación.

Sobre estas cubiertas se permiten labores superficiales poco profundas (<20 cm), desde abril a septiembre, siempre que una determinada Comunidad Autónoma lo autorice, pero que no modifiquen la estructura del suelo ni supongan la desaparición de las mismas. También se permite en, en el caso de cubiertas sembradas, labores superficiales para adecuar el terreno a esta siembra.

Actualmente, las dimensiones exigidas para estas cubiertas vegetales son de un ancho mínimo de 0,5 m y que cubran al menos el 40% de la anchura de la calle libre de la proyección de copa, porcentaje que se puede rebajar al 20% en verano. Hay que recordar que en el caso de las parcelas con una pendiente mayor al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) según la condicionalidad reforzada se exige 1m de anchura adicional a estas cubiertas vegetales respecto a la anchura mínima exigida por este eco régimen.

En el caso de nuestros secanos (“secanos áridos” según el R.D. 1048), estableciendo estas cubiertas vegetales sobre el 50% de una determinada superficie, se cobraría el importe de la ayuda por este ecorregimen sobre el 100% de la misma.

Asimismo, según la reciente modificación normativa, se permite combinar en calles alternas de una determinada parcela establecimiento de estas cubiertas vegetales con las cubiertas inertes de restos de poda que veremos a continuación.

Cabe recordar que es importante, tanto para el caso de estas cubiertas vegetales como para el de las cubiertas inertes, anotar en el cuaderno de explotación la fecha de establecimiento de la cubierta y sus dimensiones, así como la realización de fotografías georreferenciadas preventivas sobre la evolución de la misma y las labores de mantenimiento que puedan realizarse.

b) Práctica de cubiertas inertes de restos de poda

Esta práctica consiste en triturar los restos de poda sobre las calles del cultivo y depositarlos sobre el terreno formando esta cubierta inerte para que actúe a modo de cobertura o “mulching” sobre el suelo. Al igual que en el caso de las cubiertas vegetales, se exige que



estos restos de poda o cubrir una superficie de una anchura mínima de 0,5 m. y que al menos cubran el 40% de la anchura libre de la proyección de copa. Asimismo, se permiten labores de mantenimiento verticales de menos de 20 cm. de profundidad sobre las cubiertas inertes, desde abril a septiembre, con las mismas condiciones.

También se permite el establecimiento de cubiertas en calles alternas; y, en el caso de nuestros “secanos áridos” se pueden combinar tipos de cubierta (inerte o vegetal) en calles alternas y se cobra la ayuda sobre el 100% de una determinada superficie realizando las cubiertas en un 50% de la misma.

Los tratamientos fitosanitarios sobre estas cubiertas inertes de forma general no están permitidos con la excepción de los casos en que se produzca la aparición de plagas o enfermedades que puedan estar producidos por estas cubiertas. En estos casos, y previa autorización, se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios, retirada de los restos de la cubierta o su enterrado.

Importe Planificado/Ha.	2023	2024	2025	2026	2027
Terreno llano	61,07	60,08	59,12	58,19	57,18
Pendiente media (del 5 al 10%)	113,95	112,23	110,56	108,94	107,2
Pendiente elevada (+ del 10%)	165,17	165,74	160,39	158,11	155,64

III.4. Ecorregímenes de Pastoreo Extensivo, Siega y Biodiversidad en las superficies de pastos

Los agricultores activos que los soliciten deben ser titulares de explotaciones ganaderas de un determinado tipo y clasificación zootécnica según la práctica que se vaya a realizar. De los dos tipos de prácticas posibles a realizar, a continuación se expone brevemente la práctica que, por las características agroclimáticas de nuestra región, es la que puede tener una aplicación más real y efectiva en nuestra comunidad:



Práctica de pastoreo extensivo

Las explotaciones de los beneficiarios deben estar inscritas en el REGA como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino equino y porcino, con el tipo “Producción y Reproducción” o tipo “Pasto”. Y, concretamente, en el caso de las explotaciones de Ovino y caprino, con la clasificación zootécnica de “producción de leche”, “producción de carne” y “mixta”.

Se debe realizar un pastoreo real y efectivo, con animales propios, durante un mínimo de 120 días al año (que por condiciones agroclimáticas en una campaña las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán reducir a 90 días) computados a nivel del conjunto de la explotación, de manera que todas las hectáreas acogidas a la prácticas deben ser pastoreadas durante ese periodo y manteniendo unas cargas ganaderas, mínima de 0,2 UGM/hectárea y máxima de 1,2 UGM/hectárea para el caso de los pastos mediterráneos de nuestra región. En la solicitud única anual el beneficiario debe señalar iba a realizar el pastoreo con todos a una parte de los animales de su explotación, así como la relación de las parcelas agrícolas de pasto que van a ser declaradas para su aprovechamiento mediante este pastoreo. Además, se deberá realizar la anotación en el cuaderno de explotación de las fechas de entradas y salidas de los animales en cada parcela de pasto agrícola.

Importe Planificado/Ha.	2023	2024	2025	2026	2027
Pastos mediterráneos	40,96	38,92	37,09	35,43	33,86

IV. AYUDAS ASOCIADAS

El citado R.D. 1048 recoge también las llamadas ayudas asociadas que, a diferencia de las ayudas mencionadas anteriormente, se dirigen específicamente a determinados tipos de cultivos agrícolas o producciones ganaderas concretas. A continuación, se recogen las que pueden tener cierta significación de aplicación en nuestra Región de Murcia.

IV.1. Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal

El objetivo de esta ayuda asociada es fomentar los cultivos proteicos, reduciendo la dependencia exterior sobre estas materias primas esenciales para la alimentación animal y humana. Por ello, estas producciones deben destinarse al abastecimiento del mercado interno.

En este nuevo periodo se elimina la exigencia de un rendimiento mínimo comarcal para acceder a las mismas, lo que permite a los productores de la Región de Murcia acceder potencialmente a la misma. Según los tipos de cultivo a realizar establecen cuatro tipos de ayudas con distintos importes/Ha. así como determinados requisitos diferentes, para cada una de ellas:

- Ayuda a producción de legumbres.
- Ayuda a leguminosas distintas a las anteriores.
- Ayuda a producción de semillas certificadas de legumbres.
- Ayuda a la producción de semillas de determinadas especies (leguminosas).



El beneficiario de estas ayudas, que como en todas las ayudas asociadas al cumplir el criterio de “agricultor activo”, debe cultivar alguna de las especies proteicas recogidas en el listado establecido en el Real Decreto 1048 de ayudas directas, realizando las prácticas habituales de cultivo para conseguir su normal desarrollo y manteniendo dicho cultivo en el terreno hasta alcanzar un determinado estado fenológico para cada uno de las cuatro tipos de ayudas establecido, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:

- 1º Leguminosas para grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
- 2º Leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración.
- 3º Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.
- 4º Leguminosas para la producción de semilla certificada: hasta la madurez fisiológica de la semilla.

Para estos cultivos se deben usar variedades contempladas en el Catálogo común de variedades de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización RDNSS.

Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga, al menos, hasta el estado fenológico requerido. Las superficies acogidas a estas ayudas no pueden utilizarse como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Para cada uno de estos cuatro tipos de ayudas establece un importe por hectárea que estará entre un importe máximo y un importe mínimo, en función de la demanda de esta medida a nivel nacional y de los recursos destinados por el PEPAC español a la misma.

	Producción de legumbres	Resto de leguminosas	Producción semilla certificada legumbres	Producción semilla certificada otras leguminosas
Mínimo	40	30	40	30
Máximo	120	120	120	120

IV.2. Ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

Se trata de un nuevo tipo de ayuda asociada en este periodo, dirigida a aquellas parcelas de olivar que ya se hubieran declarado en la solicitud única, o bien estuvieran inscritas en el REA, hasta el año 2020, que cumpla algunas de las dos siguientes condiciones:

- Densidad de plantación no superior a 100 en olivos/Ha, e igual o superior al 30 olivos/Ha.
- Pendientes del recinto superior o igual al 25%.



Se incluye además a los “olivares centenarios”, que se recogen en una capa específica del SIGPAC.

La superficie mínima admisible para la solicitud de esta ayuda es de 0,1 Has./parcela y 0,5 Has./explotación. El importe de la ayuda se establece en 42,76 €/Ha. para las primeras 10 hectáreas de cada explotación, y 21,38 €/Ha. para las siguientes.

IV.3. Ayuda asociada a los frutos secos

En este nuevo periodo de estas ayudas, que ya existían en el periodo anterior pero con un planteamiento diferente, se destinan a los productores de almendro, avellano y algarrobo con superficies de secano que cumplan alguno de los dos requisitos siguientes:

- Superficies con una pendiente del recinto superior al 10%.
- Superficies ubicadas en una comarca cuya pluviometría media anual sea inferior a 300 mm. En el caso de la Región de Murcia, solamente entran en este segundo supuesto las comarcas del Suroeste y Valle de Guadalentín y la del Campo de Cartagena.

Además, se exige tener una densidad mínima de plantación: Almendro -80 árboles/Ha; avellano -150 árboles/Ha; algarrobo -30 árboles/Ha. La superficie mínima admisible para la solicitud esta ayuda es de 0,1 Has./parcela y 0,5 Has./explotación.

Como el importe global asignado a la ayuda se mantiene respecto al período anterior y la superficie susceptible de recibir la misma se rebaja muy considerablemente en el conjunto del Estado, el importe unitario de ayuda/Ha. esperado para las superficies que ahora puedan acogerse se duplica respecto a este periodo anterior hasta los 63,94 €/Ha., Pero la superficie de secano de malas comarcas de nuestra región que se encuentran entre más desfavorecidas quedan fuera de la aplicación de esta ayuda asociada.

IV.4. Ayuda asociada a la ganadería: Sectores de ovino y caprino

En este nuevo periodo de programación de la PAC se establecen las siguientes ayudas asociadas dirigidas a estos sectores:

a) Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne

Esta ayuda está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino caprino dedicadas de manera fundamental a la cría de corderos y cabritos y consiste en una ayuda anual por cabeza de hembras reproductoras elegibles, con las siguientes condiciones:

- Animal elegible para el pago de la ayuda: Hembras reproductoras de edad mayor a 12 meses, conforme a la declaración censal obligatoria, y correctamente identificadas y registradas a 1 de enero del año de la solicitud.
- Número mínimo de hembras elegibles ≥ 30 ovino y ≥ 10 caprino.
- Tipo de explotación según REGA: Tipo "Pasto" o "Producción y reproducción" (carne/mixta).
- Umbral de producción (movimientos de salida): 0,6 corderos o cabritos por hembra elegible, en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud, incluidos los comercializados para reposición fuera de la explotación con menos de doce meses. Si no se alcanza este umbral el número de cabezas subvencionable se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar esta relación con los movimientos de salida, siempre que se alcance al menos el 50% sobre el total de hembras potencialmente elegibles.

En función de la dotación de esta línea de ayuda directa, se establece un importe de ayuda por cabeza elegible planificado de 14,46 €, con un importe mínimo de 12,80 € y un importe máximo de 42,46 €, según las solicitudes de ayudas realizadas anualmente a nivel del Estado.

b) Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra

Esta ayuda asociada está destinada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino dedicados a la producción de leche y consiste en una ayuda anual por cabeza de hembras reproductoras elegibles. Los criterios en cuanto a animales elegibles para percibir la ayuda y censo mínimo en la explotación ganadera para percibir ésta son similares a los expuestos en el caso de la ayuda a los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne. Los requisitos son:



- Tipo de explotación según REGA: Tipo “Pasto” o “Producción y reproducción” (leche/mixta).
- Umbral de producción: Litros leche/hembra elegible (≥ 80 L ovino y ≥ 200 L caprino; en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud) ya sea mediante entrega a terceros o venta directa. Que no se alcance este umbral de producción en número de cabezas elegibles se reduce a personalmente según lo expuesto en la ayuda asociada a los ganaderos de ovino y caprino de carne.

En función de la dotación de esta línea de ayuda directa, se establece un importe de ayuda por cabeza elegible planificado de 12,49 €, con un importe mínimo de 10,55 € y un importe máximo de 30,22 €, según las solicitudes de ayuda realizadas anualmente a nivel del Estado.

c) Ayuda asociada a ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a disposición y que pastorean superficies de rastrojeras/barbechos/restos hortícolas

Se concederá esta ayuda asociada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino sin pastos propios a su disposición y que realicen la actividad de pastoreo en superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas. El REGA debe corresponder con el tipo de explotación «pasto» o tipo «Producción y reproducción» (subexplotación con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta»). No pueden optar a

esta ayuda los beneficiarios que hayan declarado en su solicitud única de cada campaña más de 2 hectáreas subvencionables de pastos permanentes ni aquellos cuyas hectáreas de pastos permanentes declaradas supongan más del 3% del total de hectáreas subvencionables declaradas.

Sí deberán declarar en la solicitud única tanto las hectáreas propias de tierras de cultivo o cultivos permanentes sobre las que vayan a realizar el aprovechamiento de pastoreo de de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas, como las que declaren este aprovechamiento sobre hectáreas declaradas por otro titular y que cuenten con un acuerdo por escrito con dicho titular; o bien dispongan de la adjudicación o concesión correspondiente para la realización de este aprovechamiento, en su caso.

Los criterios en cuanto a animales elegibles para percibir la ayuda son similares a los expuestos en el caso de la ayuda a los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, y el número máximo de animales subvencionables por explotación será el resultado de multiplicar las hectáreas subvencionables sobre las que realiza el pastoreo por una carga ganadera de 1,2 UGM por hectárea. El importe anual por animal previsto para este tipo de ayudas asociadas se mueve entre un planificado de 10,28 €, con un importe mínimo de 2,39 € y un importe máximo de 30,23 €, según las solicitudes de ayuda realizadas anualmente a nivel del Estado.

IV.5. Ayuda asociada a la ganadería: Sectores de vacuno

A continuación se recogen de forma esquemática los principales elementos de las ayudas asociadas establecidas para los diferentes tipos de explotaciones de vacuno que, salvo en alguno de los casos, tienen una repercusión más escasa en nuestra Región.

a) Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne

Destinada a las explotaciones de vacuno de carne extensivo (explotaciones cuyo REGA se corresponda con explotaciones de bovino tipo “pasto” o “producción y reproducción.” carne/mixta/recría, clasificadas como Extensivas según el Real Decreto de ordenación del sector) y consiste en un pago anual por cabeza de vaca nodriza que cumplan unos determinados requisitos en cuanto a fechas de parto, morfotipo y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. El importe anual planificado para esta ayuda asociada es de 90, 25 euros por vaca nodriza elegible, con un importe mínimo de 67,36 € y un máximo de 304,38€, en función del número de animales elegibles que finalmente se soliciten cada campaña a nivel nacional. Contempla también un complemento adicional en estos valores para aquellos animales inscritos en libros genealógicos oficiales de razas autóctonas.

b) Ayuda asociada para el engorde de terneros en explotación de nacimiento

Ayuda asociada, en forma de pago anual por ternero elegible, dirigida a los titulares de explotaciones de vacuno extensivas y semiextensivas (explotaciones cuyo REGA se corresponda con explotaciones de bovino tipo “pasto” o “producción y reproducción.” carne/mixta/recría clasificadas como Extensivas o Semiextensivas según el Real Decreto de ordenación del sector) que realicen la actividad de engorde de terneros en la explotación de nacimiento del animal y a los cebaderos comunitarios gestionados por ellos. Los animales elegibles deben cumplir las siguientes requerimientos: Bovinos inscritos en el Registro RIIA, de entre 6 y 24 meses de edad, cebados durante un mínimo de 90 días en la

explotación del beneficiario, o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados. El importe anual planificado para esta ayuda asociada es de 32,02 euros por ternero elegible (con un mínimo de 21,17 € y a un máximo de 43,48 €, según solicitudes a nivel nacional).

c) Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros

Se establece para los titulares de explotaciones dedicadas al engorde de terneros, y consiste en un pago anual por cabeza de ternero que cumpla unos determinados requerimientos, similares a los expuestos en la ayuda anterior y con un máximo de 1.417 animales elegibles por explotación en cada campaña. En este caso, el REGA debe corresponderse con explotaciones de bovino tipo “producción y reproducción.” y en el ámbito de subexplotación deberán estar clasificadas con una clasificación zootécnica de «cebo o cebadero» y deben ser la última explotación donde se localicen los animales antes de su destino al matadero o exportación.

El importe planificado de esta ayuda presenta una degresividad en función de los animales elegibles en cada explotación: 18,94 €/animal para los primeros 600 terneros; 9,47 €/animal para el resto hasta un máximo de 1.417 animales.

d) Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca

Dirigida a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche al objeto de reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva, consistente en un pago anual por cabeza de vaca lechera elegible. El REGA debe corresponderse con explotaciones de bovino tipo “pasto” o “producción y reproducción”, con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas». Deben haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante seis meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 septiembre del año de la solicitud, y/o haber presentado la declaración de ventas directas.

Los animales elegibles son las hembras de aptitud láctea de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro RIIA, existiendo un máximo auxiliabile de 725 animales por explotación. El importe de esta ayuda presenta una degresividad en función de los animales de cada explotación: 157,96 €/animal (Importe planificado o previsto) para las primeras 150 vacas; 78,99 €/animal para el resto hasta 725 animales. En caso de explotaciones situadas en “zonas de montaña” oficialmente establecidas estos importes previstos se establece en: 181,66 €/animal (Importe planificado o previsto) para las primeras 150 vacas; 90,83 €/animal para el resto hasta 725 animales.

**PROGRAMA DE FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN
DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC
(DECRETO N.º 92/2023, DE 30 DE MARZO)**



Publicación subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca